



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Delegación General del Gobierno de Asturias y León

Se hace saber a todos los Ayuntamientos del territorio de mi jurisdicción que queda sin efecto la Circular sobre incorporación a filas de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1921 y 1922 que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 corriente.

Gijón, 3 de agosto de 1937. —  
El delegado del Gobierno.

(921)

## Delegación de Hacienda de Asturias

Sección Provincial de Administración Local

### CIRCULAR

Por Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de la República de fecha 15 de julio último (BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 199), se concede a los Ayuntamientos amplia autonomía para que, a partir de su vigencia y durante este ejercicio, puedan utilizar cuantos recursos establece el Libro segundo del Estatuto Municipal y cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que, no estando previstos en el citado Estatuto, sean posibles en el respectivo término municipal, con libertad para elegir materia de imposición y determinar la base contributiva y el tipo de gravamen, sin otras limitaciones que las que se expresan en el artículo segundo de dicho Decreto.

El carácter transitorio y extraordinario de esta disposición, cuya vigencia ha de durar hasta tanto que el Gobierno haga la oportuna declaración de haber cesado el estado de

necesidad producido por la guerra, mueve a esta Delegación, a dictar la presente Circular encaminada a dar normas para la mejor ejecución del Decreto de que se trata, y por ello previene lo siguiente:

I. Los arbitrios e impuestos que los Ayuntamientos establezcan al amparo del Decreto de 15 de julio último, se ajustarán indefectiblemente a las normas que determina el artículo segundo de dicha disposición. En consecuencia, no podrán recaer sobre materias gravadas con impuestos del Estado; serán generales y equitativos, y se utilizarán solamente, en la medida que prudentemente se calcule para compensar la baja de los demás recursos presupuestados legalmente por los Ayuntamientos, a consecuencia de la guerra.

II. Los Ayuntamientos que hagan uso del derecho que se les concede por el citado Decreto formarán un presupuesto adicional para 1937 en el que articularán los nuevos arbitrios, tasas o impuestos. A este presupuesto acompañarán una Memoria justificativa de la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de aquellos recursos, cual exige el número tercero del artículo 296 del Estatuto Municipal, y en la que, además, se expresarán claramente la materia, bases y tipo de gravamen de las nuevas exacciones y cálculo razonado de la merma probable de los recursos o fuentes de ingresos que hasta ahora vienen utilizándose. Igualmente se acompañará informe del Interventor de Fondos Municipales o del Secretario-Interventor relativo a si los nuevos arbitrios, tasas o impuestos están o no incursos en las limitaciones del artículo segundo del Decreto que los autoriza.

III. La formación del presupuesto adicional estará a cargo de la Comisión Municipal permanente y lo aprobará el Consejo Municipal en pleno, sin que sea necesario exponer al público el proyecto de la

Comisión permanente, remitiéndose seguidamente, junto con la Memoria e informe de Intervención a esta Delegación de Hacienda.

Si estas oficinas aprobaran el presupuesto adicional, lo comunicarán al respectivo Ayuntamiento para que éste, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal lo exponga al público durante quince días, previo edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si durante dicho plazo no se formulare reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado el presupuesto y la Corporación lo pondrá en ejecución.

IV. Las reclamaciones versarán única y exclusivamente sobre infracciones del Decreto a que esta Circular se contrae y se tramitarán, informarán y resolverán por esta Delegación.

V. Los Ayuntamientos que utilicen como recurso el repartimiento general podrán observar las prescripciones del Estatuto o establecer otras normas, siempre dentro de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de julio. En consecuencia, podrán acogerse a lo dispuesto por el Decreto del Gobierno general de Asturias y León fecha 9 de enero del año en curso.

VI. Todas las reclamaciones que se promuevan en materia de tasas, arbitrios o impuestos municipales, y que versen sobre aplicación y efectividad de las mismas, se presentarán dentro de los plazos que señala el Estatuto Municipal y serán resueltos en única instancia y sin ulterior recurso por el Tribunal de Arbitrios Municipales, constituido en esta Delegación.

Dada la trascendencia e importancia del Decreto de 15 de julio último, esta Delegación de Hacienda encarece a todos los Ayuntamientos pongan en conocimiento de la Sección Provincial de Administración Local cualquier duda que el mismo les sugiera, a fin de que la citada

dependencia pueda orientarles sobre el particular.

Gijón, 3 de agosto de 1937. —  
El delegado de Hacienda, P. S.,  
S. Martínez. — El jefe de la Sección,  
G. Benedicto.

(920)

## Junta de Fincas Urbanas Incautadas

En sesión celebrada por esta Junta el día 31 de julio de 1937, entre otros acuerdos, tomó el siguiente:

Que sean considerados DESAFECTOS al Régimen, con incautación DEFINITIVA de sus fincas, a los ciudadanos siguientes:

### Propietarios de Gijón

Herederos de Encarnación González.

### Propietarios de Candás

Margarita Palacio Polledo.

Que se autorice para poder ejercer sus derechos de propiedad mediante un CERTIFICADO que se les entregará en estas oficinas (Cabrales, 77), a los ciudadanos siguientes:

### Propietarios de Gijón

Herederos de Enrique Rendueles.

Rufina Suárez Fernández.

Mercedes Blanco Costales.

Ricardo Alvarez Menéndez.

### Propietarios de Candás

Marcelino y Evaristo Arrinda Rodríguez.

Herederos de Giala Muñiz.

María Suárez García, viuda de Alvarez.

Viuda de Raimundo Menéndez Rodríguez.

Herederos de Dorotea Fernández.

Manuel Menéndez Fernández.

Rosaura García.

María González Prendes.

Isidoro Rodríguez Fernández.

Gijón, 2 de agosto de 1937. — El secretario, J. L. Vega.

(914)

## Alcaldía de Laviana

Aprobada en principio por la Comisión Municipal Permanente, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal, se expone al público para reclamaciones

por espacio de quince días, a partir de la publicación, del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Laviana, 31 de julio de 1937. — El alcalde, *Paulino Suárez*.

(904)

Aprobado por el Consejo municipal, en sesión celebrada el día 6 de junio pasado, la enagenación en pública subasta, de dos parcelas de terreno, sitas en el pueblo de Robollada, de este concejo, sobrantes de las obras de construcción de la carretera de Laviana a Robollada, se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, las cuales se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina la vigente Ley municipal.

Laviana, 26 de julio de 1937. — El alcalde, *Paulino Suárez*.

(908)

## Audiencia Territorial de Gijón

Tirso Sebastián Sirvent Moneris, oficial de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Señores don José Fernández Valdés, don Víctor Morán García Robés, don Luis Ochoa de Albornoz. En la villa de Gijón, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio sobre divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante Francisco Castaño Álvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Corros, en Cíaño Santa Ana, concejo de Langreo, representado en estos autos por el procurador don Pedro Casassus Cabezón, y dirigido por el letrado don Ignacio Bertrand, y de otra, como demandada Pilar Ronderos Fernández, cuyas circunstancias no constan, domiciliada en esta ciudad, declarada en rebeldía por el Juzgado, por su incomparecencia.

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular, disolviendo el matrimonio contraído en Sama de Langreo, por don Francisco Castaño Álvarez y doña Pilar Ronderos Álvarez, el día veintiocho de junio de mil novecientos veinticuatro, por la causa justa duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias y efectos legales y sin declaración alguna expresa en cuanto a las costas del procedimiento. Una vez firme esta sentencia, comuníquese

de oficio a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose además los autos al juez instructor por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Y por la incomparecencia de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *José F. Valdés*. — *Víctor Morán*. — *Luis Ochoa*. — Rubricados.

A los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la demandada, expido y firmo el presente en Gijón, a treinta de julio de mil novecientos treinta y siete. — *Tirso S. Sirvent*.

(898)

## Juzgado de Pola de Siero

### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario que se instruye con el número 56 del corriente año, por lesiones a Benigno de la Fuente del Val, se cita y llama al inculpa-do Regino Zárate Sauquillo, natural y vecino de Bilbao, que pertenecía al Batallón «Meabe», y al testigo Benito Raola, teniente coronel, natural de Bilbao, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a prestar la declaración correspondiente.

Pola de Siero, a 29 de julio de 1937. — El secretario judicial, *Jesús Canto*.

(907)

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario número 19 del año corriente, por tenencia ilícita de armas, se emplaza al procesado José Román Ramírez, cuyo último domicilio lo ha tenido en el Terronal, La Peña, en Mieres, para que en el término de diez días comparezca ante el Tribunal Popular de Justicia, en Gijón, a usar de su derecho, haciéndole saber que debe nombrar procurador y abogado que le represente y defienda en el juicio oral, apercibiéndole de que de no verificarlo se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Siero, a 31 de julio de 1937. — El secretario judicial, *Jesús Canto*.

(910)

## Juzgado de Llanes

### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 23, que se tramita en este Juzgado por falsificación de un cheque, se

cita y llama para prestar declaración con el fin de ser oído al denunciado Francisco García Corta, de 25 años, hijo de Francisco y de María, con domicilio últimamente en el pueblo de La Franca, y miembro que fué del Comité de Pendueles. el cual, actualmente se encuentra incorporado en un batallón disciplinario; igualmente se cita y llama al testigo apellidado Maciñeiras, para que ambos, dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, 29 de julio de 1937. — El secretario, *Alfredo Martín*.

(909)

## Juzgado de Belmonte

Don Pedro Fernández Fernández, juez de Instrucción de Belmonte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 59 de 1936, por muerte y lesiones, se entera del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Antonio Canero, como padre del interfecto Andrés Canero, domiciliado últimamente en Salas del Rey, y a Ricardo Murias, como padre del también interfecto Alfredo Murias, cuyas muertes y lesiones fueron a consecuencia del vuelco de una camioneta en término de Somiedo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Belmonte, a veintuno de julio de mil novecientos treinta y siete. — *Pedro Fernández*. — El secretario.

(905)

### Cédulas de citación

Ferrera, Juan Antonio; Fernández, Vicente; Muñoz, Germán y Florentino; Pérez Arias, Víctor; Fernández, Justo y Martínez, Miguel, domiciliados últimamente en Riosco, Figaredo, Turón, Villaseca y Vailla de Mieres, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, a ser reconocidos por el médico forense, en causa instruida por lesiones.

Belmonte, 27 de julio de 1937. — El secretario.

(903)

García, Graciano; Fidalgo, Joaquín; Miranda, Manuel; Pascual, Joaquín; domiciliados últimamente en Villaseca, Viñas, Lugo y León, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, para prestar declaración ser reconocidos por el médico forense y enterarles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Belmonte, 28 de julio de 1937. — El secretario.

(906)

## Juzgado municipal de Avilés

### Cédula de citación

Por la presente se cita a Pilar González González, de 22 años, casada, vecina de Cangas del Narcea, refugiada últimamente en Villalegre, de este concejo de Avilés, a fin de que el día veintisiete de agosto próximo, y hora de las quince, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de J. M. Pedregal, número 1, piso segundo, a fin de proceder a la celebración del juicio de faltas, que dimanante del sumario número 55, del corriente año, se sigue contra la misma y otra, por hurto de patatas.

Y para que sirva de citación a la referida Pilar González y González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Avilés, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — El secretario, *José R. de la Flor Solís*.

(901)

## Tribunal Popular Especial de Guerra

### SEXTA DIVISION

### Requisitorias

Se cita a Primitivo Díez Díez, hijo de Isaac y Mercedes, natural y vecino de Rodrillazo (León), soltero, de 18 años de edad, y Manuel Álvarez Menéndez, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Avedul de Belmonte (Oviedo), de 18 años, labrador, y Matías Canseco Díaz, hijo de Pedro y Jesusa, natural de Oviedo y vecino de Felmir (Cármenes), de 18 años, estudiante, todos ellos del Depósito de Reserva núm. 2, de Sama de Langreo, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar, sito en la calle Manuel Llana, de Mieres, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Mieres, 27 de julio de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(911)

Se cita a José Alejandro Madinaveitia García, del Batallón Azaña núm. 7, que se trasladó el 14 de junio a Santander desde el Hospital de Pola de Laviana, sin que se halla podido saber más de él para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la calle Manuel Llana, de Mieres, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Mieres, 27 de julio de 1937. — El juez militar, *José García Díaz*.

(912)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón